

Vocales: Cuatro miembros, nombrados por el ilustrísimo señor Presidente conjunto del INAP-IEAL, uno de los cuales podrá actuar como Vicepresidente.

Dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright, nombrados por los Copresidentes de la misma.

Secretario: Director del Centro de Documentación y Publicaciones del INAP.

La selección, en una primera fase, se realizará en función y sobre la base del proyecto presentado, de acuerdo con los criterios que previamente fije el Comité. Los solicitantes que superen dicha fase serán convocados a una entrevista personal, así como a un examen de inglés.

Terminados los trámites selectivos, el Comité de selección propondrá las candidaturas para su resolución final por el Presidente conjunto del INAP-IEAL.

9. Obligaciones de los becarios

A. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación y perfeccionamiento.

B. Presentar a la terminación del período de disfrute de la beca en el Instituto Nacional de Administración Pública, una Memoria/informe final explicativa de la labor realizada y de los resultados obtenidos en este período, acompañando el informe del Centro estadounidense.

Dicha Memoria deberá contener los puntos y extensión mínima que en cada caso se determine.

C. Permanecer en el Centro para el que se le concedió la beca. Cualquier cambio de Centro, proyecto de trabajo o renuncia de la beca debe ser comunicado, simultáneamente, al Instituto Nacional de Administración Pública y al Organismo colaborador de los Estados Unidos.

Los becarios que hubieran solicitado y obtenido prórroga de la beca, que -antes del comienzo de ésta- pretendan desplazarse a España, deberán correr con los gastos de viaje y comunicar el desplazamiento y su duración al Instituto Nacional de Administración Pública y al Organismo colaborador americano, para su aprobación, no pudiendo ser dicho desplazamiento superior a treinta días, durante este período continuarán percibiendo la asignación mensual establecida.

D. No se podrá repetir la solicitud de una beca Fulbright antes de haber transcurrido cuatro años después que finalizó el disfrute de la última.

E. El Servicio de Inmigración estadounidense tiene establecidas unas normas que afectan directamente al tipo de visado exigido por el Programa Fulbright y establecen lo siguiente:

«Aquel visitante/becario que entre en los Estados Unidos, parcial o totalmente financiado por su propio Gobierno o el de los Estados Unidos, deberá volver a su país de origen, una vez finalizados sus estudios, no pudiendo solicitar el cambio de status, que le permita residir en los Estados Unidos, hasta pasados dos años desde que finalizó dichos estudios.»

10. Incompatibilidades

El disfrute de las becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

26078 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1987, de la Subsecretaria, por la que se ordena la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso número 17.885 de la Audiencia Nacional.

Por el Presidente de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha requerido a esta Subsecretaría para las Administraciones Públicas, conforme a lo prevenido por el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, para que se remita el expediente administrativo y se formulen las alegaciones que se estimen procedentes en relación con el recurso contencioso-administrativo número 17.885, interpuesto por don José March Jou, Secretario general de la Confederación Nacional del Trabajo, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 9 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos a funcionarios que se presentan como candidatos a elecciones de órganos de representación del personal de la Administración del Estado, incluida la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 23 de julio de 1987.

Con esta fecha se ordena la remisión del mencionado expediente administrativo, al tiempo que se emplaza a todos los

interesados en el mismo para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, conforme a lo previsto por el citado precepto legal.

Lo que se hace público para notificación de los interesados conforme a lo previsto por el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

26079 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de 29 de junio de 1987, entre el Instituto de Estudios de Administración Local y el Instituto Vasco de Administración Pública, sobre descentralización en el territorio del País Vasco de la realización de las pruebas de selección para el acceso a los cursos de formación de funcionarios con habilitación de carácter nacional y realización de los citados cursos.

Habiéndose suscrito, con fecha 29 de junio de 1987, un Convenio entre el Instituto de Estudios de Administración Local y el Instituto Vasco de Administración Pública, para la realización, por este último Organismo, de las pruebas selectivas de acceso a los cursos de formación de funcionarios con habilitación de carácter nacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-El Secretario general técnico, Adolfo Sánchez Morón.

ANEXO

Convenio entre el Instituto de Estudios de Administración Local y el Instituto Vasco de Administración Pública sobre descentralización en el territorio del País Vasco de la realización de las pruebas de selección para el acceso a los cursos de formación de funcionarios con habilitación de carácter nacional y realización de los citados cursos

En Madrid a 29 de junio de 1987, se reúnen:

De una parte, el excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas, y de otra, el excelentísimo señor Consejero de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico del País Vasco, al objeto de suscribir un Convenio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 98 y la disposición adicional segunda, 9, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Con sujeción a las prescripciones citadas, las partes estipulan las siguientes

Cláusulas

Primera.-De conformidad con lo previsto en el artículo 98.1, párrafo segundo, y en la disposición adicional segunda de la Ley 6/1985, de 2 de abril, la descentralización de la realización de las pruebas selectivas para el acceso a los cursos de formación de funcionarios con habilitación de carácter nacional, comprenderá las que establezca la normativa vigente en desarrollo de ambos preceptos.

El IEAL se compromete a descentralizar en el IVAP la realización de las pruebas selectivas de acceso a los cursos de formación de funcionarios de habilitación de carácter nacional, en el ámbito territorial correspondiente.

Esta descentralización, inicialmente y por virtud de este Convenio, tendrá una vigencia de tres años.

Segunda.-Corresponderá al IVAP la designación de los componentes de los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas selectivas a las que se refiere la cláusula anterior. En dichos Tribunales, con objeto de garantizar la indispensable homogeneización en la aplicación de los criterios calificadores, dos de sus componentes serán nombrados por el IEAL siempre que el número total de miembros del Tribunal sea de cinco o el número que proporcionalmente corresponda cuando aquél sea superior.

En los Tribunales que juzguen las pruebas no descentralizadas podrá estar representado el IVAP en los términos que establezca el IEAL con carácter general para los Institutos y Escuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito Convenios de colaboración.

Tercera.-De acuerdo con lo previsto en el artículo 98.1, párrafo tercero, y disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, el IEAL